



Roj: **STS 1768/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1768**

Id Cendoj: **28079110012022100357**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **03/05/2022**

Nº de Recurso: **4663/2019**

Nº de Resolución: **354/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP SE 2018/2019,**  
**STS 1768/2022,**  
**AATS 8804/2022**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 354/2022**

Fecha de sentencia: 03/05/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 4663/2019

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 27/04/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 5.ª

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: L.C.S.

Nota:

CASACIÓN núm.: 4663/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 354/2022**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg



En Madrid, a 3 de mayo de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 25 de junio de 2019, dictada por la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el recurso de apelación 9223/2017, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario 256/2014, del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla; recurso interpuesto por Dña. Paulina, representada ante esta Sala de lo Civil del Tribunal Supremo por la procuradora Dña. Patricia Rosch Nadal bajo la dirección letrada de Dña. Fabiola Guillén Berraquero, que comparece como parte recurrente. Se persona como parte recurrida la entidad financiera Caixabank S.A., representada por el procurador D. Julio Cabellos Albertos y bajo la dirección letrada de D. Luis Ferrer Vicent.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

Dña. Paulina, interpuso demanda de juicio ordinario sobre nulidad de cláusulas abusivas en contrato financiero, contra la entidad Caixabank S.A., cuyo conocimiento correspondió al Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Sevilla y en el que se dictó sentencia de fecha 23 de mayo de 2016, con el siguiente fallo:

"Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Dña. Paulina, contra la entidad Caixabank, S.A.:

"1.- Declaro la nulidad por tener el carácter de abusivo por falta de transparencia de la cláusula tercera bis, apartado d) que se está aplicando al préstamo hipotecario en el que se subrogó la actora en fecha 24 de agosto de 2010, elevado a escritura pública otorgada por la Notario Dña. Marta Moreno Catena, al núm. de protocolo 728 y cuyo contenido es el siguiente: "Tipos mínimo y máximo. Se establece que, desde la primera revisión de tipos de interés, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al cuatro con cincuenta por ciento ni superior al quince por ciento".

"La declaración de nulidad comporta, con independencia de que el préstamo se haya amortizado:

"I.- Que la entidad bancaria haya de recalcular el cuadro de amortización del préstamo hipotecario desde el 9 de mayo de 2.013, hasta la fecha en que ha quedado amortizado el préstamo.

"II.- Que la entidad bancaria deba reintegrar a la parte actora las cantidades percibidas como consecuencia de la aplicación de dicha cláusula, desde el día 9 de mayo de 2.013, con los intereses legales devengados desde el día 17/10/13. El importe concreto será calculado en ejecución de sentencia en caso de que no se produjera el cumplimiento voluntario de la presente resolución.

"2.- Declaro la subsistencia del resto del contrato.

"3.- En cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

### SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia.*

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la demandante Dña. Paulina y en su lugar su representación procesal en las instancias Dña. Inmaculada del Nido Mateo.

2. El recurso fue resuelto por la sentencia fechada el 25 de junio de 2019, dictada en la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 9223/2017, con el siguiente fallo:

"Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto, debemos revocar y revocamos, también parcialmente, la sentencia que, con fecha 23 de mayo de 2.016, dictó el Juzgado de lo Mercantil número 2 de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario de que el presente rollo dimana, promovidos por Doña Paulina, contra Caixabank, S.A., en el sentido de acordar, con respecto a los efectos de la declaración de nulidad de la llamada cláusula suelo de la escritura pública de préstamo hipotecario que es objeto de las actuaciones, la devolución de todas las cantidades que, desde un primer momento, se percibieron en su aplicación, con los intereses legales que la misma resolución señala, confirmando sus demás pronunciamientos y sin que se haga imposición del pago de las costas causadas en esta alzada".

### TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación.*

1. Por Dña. Paulina se interpuso recurso de casación ante este Tribunal Supremo, presentado en la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

El recurso está basado en el siguiente motivo:



Único.- Al amparo del art. 477.1 y 477.3 LEC, por infracción de los arts. 394 y 398 LEC y 9.3 de la Constitución Española, así como el artículo 6.1 de la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Justificando el interés casacional en la oposición de la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial representada por la STS 419/2017, de 4 de julio, Cas. 2425/2015, y acuerdo del Tribunal Supremo Sala Civil, Gabinete Técnico, de 6 de julio de 2017.

2. Recibidas las actuaciones en esta sala, comparecidas la parte recurrente y la recurrida bajo la representación reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y admitido el recurso por auto de fecha 22 de diciembre de 2021, la parte recurrida, entidad mercantil Caixabank S.A., presentó escrito de allanamiento frente al recurso en el plazo concedido al efecto.

3. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 27 de abril de 2022, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** *Decisión del motivo único de casación. Allanamiento de la recurrida.*

Se estima el motivo.

1.- El recurso de casación denuncia la infracción de los arts. 394 y 398 LEC y 9.3 de la Constitución Española, así como el artículo 6.1 de la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Justificando el interés casacional en la oposición de la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial representada por la STS 419/2017, de 4 de julio, Cas. 2425/2015.

2.- La parte recurrida se allana al recurso de casación y solicita la no imposición de costas.

3.- Según recuerda la sentencia 397/2018, de 26 de junio, con cita de otras varias de esta sala (verbigracia, sentencias 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo, de pleno), el allanamiento de la parte recurrida/demandada también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación de la demanda, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil ( art. 21 LEC).

4.- El art. 21.1 LEC establece que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste". Conforme a reiterada jurisprudencia (por todas, sentencias 11/2012, de 19 de enero, 571/2018, de 15 de octubre, y 173/2020, de 11 de marzo), el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso a virtud del reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes y que sean disponibles por ellas, porque no es lícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan.

5.- En consecuencia, debe estimarse el recurso de casación y, al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación formulado por la demandante en cuanto la condena en costas en primera instancia.

**SEGUNDO .-** *Costas y depósito.*

Estimado el recurso de casación no procede imposición de las costas derivadas del mismo, devuélvase a la parte recurrente el depósito constituido para recurrir.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por Dña. Paulina , contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2019, dictada en recurso de apelación 9223/2017, de la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

2.º- Casar la sentencia recurrida en el único sentido de condenar a la demandada Caixabank S.A. al pago de las costas causadas en primera instancia.

3.º- No procede imposición de las costas del recurso de casación con devolución al recurrente del depósito para recurrir.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.